

# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5530

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Expediente 75/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Aceites Vegetales, S. A.» (ACEVESA) de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 8 de agosto de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 21 de agosto de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de agosto de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Jiménez.

### ACTA DE LA REUNION DEL COMITE DE EMPRESA CELEBRADA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1985

#### SEÑORES ASISTENTES

#### En representación de «ACEVESA»:

Don Antonio Contreras Góngora  
Don José Húngaro Pérez

#### Comité de Empresa:

Don Salvador García Navarro  
Don Juan Sánchez Urrea  
Don Joaquín Agüera Orsi  
Don Miguel Pérez Calderón

Comienza la reunión a las 13,30 horas en el despacho del director técnico de la Fábrica de «ACEVESA».

La presente reunión tiene por objeto presentar para su lectura, comentarios y, en su caso, aprobación y firma de la redacción del Convenio Colectivo que se ofrece, en aplicación a lo acordado en la

reunión celebrada a las once horas del día 8 del actual.

Leído que fue, queda de manifiesto la plena conformidad en todos los puntos tratados y en la forma en que se exponen, por lo que se toma el acuerdo de firmarlo para su entrada en vigor. Así se hace. Se adjunta a la presente dicho Convenio Colectivo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 14,30 horas de dicho día.

Y en prueba de conformidad con lo que se refleja en esta Acta, la firman todos cuantos han estado presentes.

Firmados: D. Antonio Contreras Góngora, don José Húngaro Pérez, don Salvador García Navarro, don Juan Sánchez Urrea, don Joaquín Agüera Orsi, don Miguel Pérez Calderón.

### CONVENIO COLECTIVO

#### CAPITULO I

#### CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º—**Ambito de aplicación.** El presente Convenio, firmado entre «ACEVESA» y sus trabajadores, regula las condiciones de trabajo en la Empresa, así como sus correspondientes retribuciones.

Artículo 2.º—**Ambito territorial.** Las condiciones del presente Convenio se aplican a las relaciones laborales que se desarrollan tanto en las instalaciones existentes en la calle Ramón y Cajal, número 148 (Cartagena), como en las situadas en el kilómetro 1,5 de la carretera de Roche y en las demás instalaciones y almacenes (propios de la Empresa o arrendados por ella) situados en Cartagena o en su término municipal.

Artículo 3.º—**Ambito temporal.** La vigencia del presente Convenio será de un año, comprendido entre el día 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre del mismo año. Sin necesidad de denuncia previa, el presente Convenio caducará automáticamente al término de su vigencia.

Artículo 4.º — **Ambito personal.** El presente Convenio es de aplicación a todas las categorías laborales y profesionales que constan en el Anexo número 1 y afectará, asimismo, a todos a quienes (perteneciendo a ellas) ingresen como fijos o eventuales en las plantillas de la Empresa durante el período de vigencia de dicho Convenio.

Artículo 5.º—**Absorción de mejoras.** Las mejoras de todo orden (económicas o de cualquier otro tipo, establecidas en este Convenio, serán absorbibles o compensables con aquellas otras que, por razón de la fuerza de su rango superior sean establecidas por disposiciones legales, resoluciones, Convenios de ámbito superior u otra medida análoga. Debe quedar bien entendido que dichas compensaciones pueden realizarse entre conceptos de dis-

tinta naturaleza conforme al cómputo anual establecido en los Decretos de 17 de agosto de 1973 y 29 de marzo de 1974, en la O.M. del 29 de noviembre de 1973 y en las disposiciones posteriores o complementarias.

**Artículo 6.º—Norma de referencia.** En todo cuanto de modo explícito no esté señalado en el presente Convenio se estará a las Normas que estén vigentes (y puedan ser de aplicación) el día 11 de marzo de 1985, fecha en la que comenzaron las negociaciones del presente Convenio.

**Artículo 7.º—Vinculación.** El presente Convenio y los Anexos que en él se indican, forman un todo orgánico e indivisible, que en tanto se halle vigente, será aplicable y aplicado en su totalidad. A tal conjunto, en lo sucesivo, se llamará Convenio.

En el supuesto de que las autoridades estatales alterasen o no diesen conformidad a las condiciones económicas o de otra naturaleza pactadas en este Convenio, éste sería nulo de pleno derecho en su totalidad, al no existir entonces consentimiento por parte de sus firmantes. En tal supuesto, habría que adaptar el presente Convenio a los imperativos de las indicadas autoridades.

## CAPITULO II DEL TRABAJO

**Artículo 8.º—Condiciones del trabajo.** De plena conformidad con las disposiciones legales en vigor, la organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa (a través de las personas que ella designe), por lo que, en consecuencia, podrá adoptar los sistemas de organización, división y racionalización del trabajo que libremente estime que se acomoden mejor a su específico desarrollo industrial y/o comercial.

**Artículo 9.º—Jornada laboral.** Para el año 1985, la jornada laboral anual, para las plantillas de Fabricación y de Administración, será a ritmo de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Se señala y acepta como facultad exclusiva de la Dirección Técnica de la Empresa, la de apreciar y establecer (por razones técnicas, comerciales y/o de cualquier índole), la realización de la jornada de descanso semanal en un cómputo de cuatro semanas.

**Artículo 10.—Sistema de trabajo.** Dentro del ámbito territorial del presente Convenio, el sistema general de trabajo que se establece es el de relevos o turnos en todas las categorías profesionales de la plantilla de Fabricación. Dicho sistema consiste en tres turnos ininterrumpidos en jornada continuada de ocho horas, por lo que, con tal respecto a lo indicado en el artículo 8.º, se establece un sistema de rotación de turnos de forma que, dentro también del más absoluto respeto al des-

canso semanal compensatorio, todo trabajador disfrute de un descanso dominical efectivo cada cuatro semanas.

Queda al exclusivo criterio de la Dirección de la Empresa (por razones de organización del trabajo), la modificación temporal o definitiva en cualquier puesto de trabajo del descrito sistema de tres turnos ininterrumpidos, por otro de jornada de ocho horas (continuadas o partidas entre las 6 y las 22 horas) añadido de un sistema mediante el cual parte de los componentes de la plantilla trabaje una semana desde las 6 hasta las 14 horas, y la siguiente, desde las 14 horas hasta las 22 horas.

**Artículo 11.—Presencia en el puesto de trabajo.** El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

**Artículo 12.—Movilidad funcional.** Todo trabajador, sea cual sea su categoría laboral y/o profesional, podrá ser dedicado por la Empresa a cualquier puesto de trabajo que corresponda a la misma categoría.

En todo caso, el trabajador aplicará la totalidad de su destreza y de sus conocimientos a la tarea que define el puesto que ocupe, bien sea éste el que desempeñe de forma habitual, o bien el que, de modo circunstancial, le señale la Dirección de la Empresa si a juicio de ésta lo estimase conveniente por razones de organización del trabajo.

Cuando por razones de emergencias, sustitución por ausencias, anormalidades de cualquier género o urgencias evidentes, la Dirección considere que la organización del trabajo precise que cada trabajador actúe en las condiciones dichas en el párrafo anterior, así lo harán éstos cualquiera que sea el puesto de trabajo que se le ordene ocupar, siempre que éste no sea de categoría laboral superior a la propia. En el supuesto de una parada de las instalaciones, los trabajadores podrán ser dedicados a trabajos de mantenimiento, limpieza, etc., de aquéllas.

**Artículo 13.—Atención de un puesto de trabajo a turnos con descanso compensatorio.** Las ausencias que se produzcan en un puesto de proceso a turnos continuados (ininterrumpidos) y entendiéndose como tal el que asegura la continuidad de la alimentación de semilla y el que hace las reparaciones que producen parada de Fábrica, se suplirán conforme al siguiente orden:

1.º—En caso de conformidad, con el que ocupa el puesto de trabajo en el momento de producirse la falta. En caso de imposibilidad de éste, con el que disfruta su día de descanso.

2.º—Durante el segundo día de falta, con el que disfruta su día de descanso en ese día y si no fuese posible, con quien está disfrutando el descanso compensatorio.

3.º—Durante el tercer día, con el que está disfrutando el descanso compensatorio, el cual podrá hacer los días sucesivos si es que la Empresa no ha encontrado otra persona para suplir la ausencia.

La asistencia a dichos requerimientos formulados por la Dirección en el orden indicado, tendrá condición de inexcusable.

Quien trabaje a turnos ininterrumpidos, no podrá abandonar su puesto hasta que llegue su sustituto.

Artículo 14.—**Atención al puesto de trabajo.** Si un relevo acudiese hasta con media hora de retraso, se le permitirá la entrada al trabajo sólo por dos ocasiones al mes con un máximo de seis veces al año; si se excediese de tal límite, tales retrasos se considerarán como faltas graves.

Artículo 15.—**Accidentes.** En los casos de baja por accidente en el trabajo, el trabajador percibirá la diferencia entre lo que reciba de la Mutua Patronal y el 100% de su salario real.

Artículo 16.—**Paradas programadas.** Se establecen las siguientes:

- 1.º de enero.
- 4 y 5 de abril.
- 1.º de mayo.
- 24 de diciembre.
- 25 de diciembre.
- 31 de diciembre.

Artículo 17.—**Vacaciones.** Para todas las categorías profesionales que componen la plantilla de Fabricación, el período de vacaciones se señala en 30 días naturales. Cualquier alteración del anterior régimen vacacional, exigirá, además de la plena conformidad de la Dirección Técnica de la Empresa, la plena garantía de la capacidad productiva, de la funcional y la inmovilidad de la plantilla y/o del costo.

Como consecuencia inevitable del régimen de trabajo continuo de la Empresa, se acuerda que las ausencias que se produzcan en el trabajo de proceso como consecuencia del disfrute de vacaciones de cada uno de los componentes que atienden a dichos puestos, se podrán cubrir conforme al mismo sistema que para suplir ausencias se ha indicado en el artículo 13.

Quienes disfruten sus vacaciones fuera del período junio-septiembre (ambos incluidos), percibirán al comienzo de ellas una única bonificación de 8.586 pesetas.

Con objeto de programar con la suficiente y necesaria antelación tanto los planes de fabricación como las paradas por mantenimiento, todos a cuantos afecte el ámbito personal del presente Conve-

nio, están obligados a comunicar a la Dirección Técnica de la Empresa el período de tiempo en el que prefieren disfrutar sus vacaciones, para intentar atenderlas si la Dirección Técnica lo estima posible. Esta comunicación deberá hacerse antes del 30 de abril.

## CAPITULO III

### DE LAS RETRIBUCIONES

Artículo 18.—**Propósito y amplitud.** Con la estructuración del presente Convenio se pretende:

1.º—Lograr retribuciones justas y equilibradas entre los distintos puestos de trabajo, con objeto de identificar la importancia relativa de cada tarea.

2.º—Simplificar al máximo la retribución al trabajo (y sus componentes retributivos), lo que permitirá al trabajador conocer en todo momento sus ingresos anuales totales, a la vez que facilitar los procesos administrativos para el cálculo de los devengos.

3.º—Eliminar los riesgos que implica el movimiento de dinero en Fábrica, para lo cual el pago se realizará mediante talones bancarios o ingresos en cuentas corrientes.

En la adjunta «Tabla de retribuciones brutas para fabricación, Anexo núm. 2a y 2c y en la también adjunta «Tabla de retribuciones brutas para Administrativos», Anexo núm. 2b, están recogidos y englobados todos los conceptos de retribución que se desprenden de las condiciones y sistemas de trabajo, tales como salario profesional, participación en beneficios, trabajos tóxicos (así como penosos y/o peligrosos), descanso compensatorio, etcétera.

Si de acuerdo con cualquier disposición legal fuese obligatorio el pago por otros conceptos diferentes a los aludidos en el párrafo anterior, se estará a lo establecido en el artículo 5.º de este Convenio.

Artículo 19.—**Turnos.** Se entiende por «Sistema general a turnos ininterrumpidos» y por «Sistema especial de turnos», a los así descritos en el artículo 10 del presente Convenio.

Todos los trabajadores que desempeñen su puesto de trabajo con arreglo a dichos sistemas, percibirán un «Plus de turno», cuyos valores-año quedan reflejados en la columna correspondiente al Anexo núm. 2a de este Convenio.

Artículo 20.—**Antigüedad.** Todos cuantos estén comprendidos en el ámbito personal del presente Convenio disfrutarán de los aumentos periódicos que, en concepto de «Servicios prestados» (antigüedad), puedan corresponderles conforme al sistema retributivo siguiente:

	Año	Días	Valor/día
2 bienios y 5 quinquenios	249.271		682,9
2 bienios y 4 quinquenios	207.726		569,1
2 bienios y 3 quinquenios	166.181		455,3
2 bienios y 2 quinquenios	124.635	365	341,5
2 bienios y 1 quinquenio	83.091		227,6
2 bienios	41.452		113,5
1 bienio	20.773		56,9

El anterior cuadro retributivo se aplicará con independencia de la categoría profesional, por considerar que se trata de un premio a igualdad de permanencia en la Empresa y ser, por tanto, independiente de dicha categoría profesional.

**Artículo 21. — Complemento personal cuando coincide un festivo distinto de domingo, con día de franqueo de personal en turno continuado.** Este complemento es variable con cada año y dentro de éste, con cada turno y cada persona del mismo y es como sustitución de lo que se llamaba indebidamente horas extraordinarias normales en días festivos, que se abonaban en 1983 y que no son tales horas extraordinarias, ya que sólo se hacían las 1.826 horas/año estipuladas en el Convenio.

Se calculará el importe de este complemento multiplicando el número de días festivos, excepto domingos, que coincidan en días de franqueo, por el valor/día del cuadro anexo número 4.

**Artículo 22.—Horas.** Con objeto de clasificar las percepciones por la distinta naturaleza de las horas trabajadas, se establece la siguiente clasificación:

a) **NORMALES:**

Las comprendidas en las 1.826 horas y 27 minutos de jornada laboral indicadas en el párrafo primero del artículo 9.º.

b) **DE DOBLAJE:**

Las que superen la jornada laboral establecida, siempre que hayan sido desempeñadas en el puesto de trabajo al que se pertenece, y en festivos que no sean domingos. Se percibirán al precio de 1.277 pesetas/hora.

c) **EXTRAORDINARIAS:**

Serían para el personal de turno con descanso compensatorio, las que faltasen para llegar a 100, si es que se trabajaran, después de sumar todas las correspondientes a festivos que no sean domingo trabajados y que estarían incluidas en las del apartado b). Se abonarán a los valores señalados en el Anexo número 3.

Tendrán la consideración de estructurales a los efectos que señala el artículo 2 del R.D. 1858/81, las horas incluidas en algunos de los apartados siguientes:

1.º—Prevención o reparación de daños por pérdida o deterioro de materias primas, productos terminados o materias.

2.º—Derrames de materias primas, productos terminados o materias.

3.º—Guardias en paradas de Fábrica.

4.º—Carga y descarga de buques.

5.º—Prevención de accidentes.

6.º—Apurado de silos a causa de finalización de stock de semilla.

7.º—Compromisos comerciales extraordinarios.

8.—Las ejecutadas en día festivo distinto del domingo, en razón al régimen continuo de trabajo.

9.º—Paradas programadas de mantenimiento de Fábrica.

10.—Reparaciones urgentes que afectan al proceso productivo.

11.—Sustituciones imprevistas a causa de falta de una persona a su puesto de trabajo.

12.—Cubrir puestos de personal en vacaciones que no concurren con el período de vacaciones previsto.

13.—Limpieza de máquinas que estén incluidas en el proceso continuo.

14.—Mantenimiento eléctrico de la red de alta tensión que tenga que realizarse forzosamente en día de parada.

En cualquier caso las señaladas en los apartados 1.º, 2.º, 10 y 11, tendrán la consideración a que se refiere el artículo 45,3 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 23. — Retribuciones brutas.** Todos cuantos estén comprendidos en el ámbito personal del presente Convenio, percibirán en julio una

gratificación extraordinaria y en diciembre dos gratificaciones extraordinarias. Todas ellas serán de igual cuantía. Estas gratificaciones serán percibidas antes del último día laborable de cada mes de julio y el día laborable anterior a cada 22 de diciembre. En consecuencia, el total de ingresos/año se percibirá en quince únicos cobros.

Artículo 24.—**Cláusula de revisión.** Si el Índice de Precios al Consumo fuese superior al 7% al finalizar el año 1985, se hará una revisión sobre las tablas en vigor al 31 de diciembre de 1984, incrementando todos los conceptos en la cantidad correspondiente a la diferencia entre Índice de Precios al Consumo y el 7% antes citado.

## CAPITULO IV

### DE LOS OTROS ACUERDOS

Artículo 25.—La Empresa facilitará que todos sus trabajadores puedan adquirir el mayor grado posible de preparación, conocimiento y perfeccionamiento en el desempeño de sus respectivos puestos de trabajo y, a ser posible, incluso de aquellos otros que les sean ajenos a sus ocupaciones habituales, con objeto de elevar al máximo la formación profesional útil para la Empresa. Asimismo, facilitará la desaparición del analfabetismo dentro de la Empresa.

Artículo 26.—El Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa estará constituido por siete personas, que serán designadas de mutuo acuerdo entre la Empresa y su Comité.

Artículo 27.—**Revisión médica y asistencia sanitaria.** Si como consecuencia de la obligación de revisión médica anual, algún trabajador padeciese enfermedad crónica que por su naturaleza exigiese (según criterio médico) alguna vigilancia médica especial, ésta se realizará con la periodicidad y extensión que aconseje el oportuno facultativo.

Con objeto de poder atender necesidades sanitarias individuales (seguimiento de regímenes medicamentosos u otras análogas), la Empresa facilitará a todos cuantos constituyen su plantilla el acceso gratuito a la consulta de un practicante señalado por la propia Empresa.

Artículo 28.—**Salvaguarda de la solidaridad del Convenio.** Los firmantes del presente Convenio manifiestan que son plenamente conscientes de que todo Convenio, por razón de su propia esencia, lleva implícita la inexcusable y mutua obligación del cumplimiento de todos y cada uno de los acuerdos que lo componen y que se reflejan a lo largo de su articulado.

Como consecuencia de ello, se acuerda que quien por su propia decisión se negase a cumplimentar

lo pactado en los artículos 12, 13, 14 y 17 del presente Convenio, cometerá falta grave (o muy grave si se tratase del caso previsto en el punto 15 del artículo 33 de la Ordenanza Laboral para las Industrias del Aceite y sus Derivados), que será sancionada por la Empresa a tenor de lo dispuesto (según el caso) en los artículos b) y c) del artículo 85 de las indicadas Ordenanzas, por estimar inadmisibles tan manifiesta falta de solidaridad en el trabajo y en el cumplimiento de sus pactos.

Artículo 29.—Como complemento de lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen los siguientes permisos retribuidos:

Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, en la fecha de celebración de dicha ceremonia.

Un día natural, en caso de Primera Comunión de los hijos, en la fecha de tal acto.

Artículo 30.—**Cláusulas finales.—Primera.** La Empresa hace manifestación expresa de mantener el premio de permanencia por 25 años de servicio.

**Segunda.**—Asimismo se hace constar que el contenido del presente Convenio refleja exactamente la expresión de la libre voluntad de las partes que lo han negociado.

**Tercera.**—Los días de descanso que falten para cumplir las 1.826 horas de trabajo efectivo, se distribuirán de forma análoga a las Hojas de Franqueo que constan como Anexos números 6 al 50 inclusivos y que están a la disposición de todos en el Departamento de Personal.

En prueba de conformidad firman el presente en Cartagena a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Don Antonio Contreras Góngora, don José Húngaro Pérez, don Salvador García Navarro, don Juan Sánchez Urrea, don Joaquín Agüera Orsi, don Miguel Pérez Calderón.

### Anexo número 1

#### CATEGORIAS PROFESIONALES

##### 1.—Administrativos:

Oficial de 1.<sup>a</sup>  
Oficial de 2.<sup>a</sup>  
Auxiliar administrativo.

##### 2.—Fabricación:

Maestro.  
Oficial de 1.<sup>a</sup>  
Oficial de 2.<sup>a</sup>  
Oficial de 3.<sup>a</sup>  
Ayudante especialista.  
Guarda.  
Analista.  
Ayudante de laboratorio.

FABRICACION 1.985

T U R N O S

Anexo nº 2-a

	Salarios		Beneficios y Tónico		Con D. G.		Con D. D.		Descanso		Plus Semidual		TOTAL INDIVIDUAL	
	Año	Días	Año	Días	Año	Días	Año	Días	Año	Días	Año	Días		
	Valor diario		Valor diario		Valor diario		Valor diario		Valor diario		Valor diario			
<b>1.- MAESTROS</b>														
1.1.- Con D.G.														
3 del Grupo O	848.434	1.864,7			156.379	466,8			87.562	384	12.398	27,2	1.217.883	
0 " " A														
1 " " E														
1 " " F														
1.2.- Con D.D.														
1 del Grupo G							99.122		87.562	384	10.278	22,6	1.158.506	
<b>2.- OFICIAL 1º</b>														
2.1.- Con D.G.							335							
8 del Grupo O	788.560	1.733,1			143.444	428,2			84.753	371,7	54.234	119,2	1.184.101	
9 " " A									84.753	371,7	54.234	119,2	1.184.101	
2 " " C									74.920	328,6	25.744	56,6	1.145.778	
3 " " D									69.769	306	9.923	21,8	1.124.806	
3 " " E									66.616	292	-	-	1.111.730	
1 " " F									66.616	292	-	-	1.111.730	
2 " " B									79.833	350	40.193	88,3	1.165.140	
2.2.- Con D.D.														
3 del Grupo A y O							99.122	335	295,8	80.926	391,5	64.221	141,1	1.145.939
<b>3.- OFICIAL 2º</b>														
3.1.- Con D.G.														
1 del Grupo A	783.887	1.722,8			141.684	422,8			75.387	330,6	65.856	144,7	1.179.924	
1 " " D									69.757	306	65.766	144,7	1.174.204	
2 " " F									66.207	290,4	-	-	1.104.888	
<b>4.- OFICIAL 3º</b>	455		113.110	365	309,9							455		
4.1.- Con D.G.														
1 del Grupo A	771.454	1.695,5			139.338	415,9			83.710	367,1	66.736	146,6	1.174.348	
1 " " C									68.477	300,3	8.548	18,8	1.100.927	
1 " " B									64.448	282,7	8.484	18,6	1.096.834	
<b>5.- AYUD. ESPECIALISTA</b>														
5.1.- Con D.G.														
0 del Grupo O	769.878	1.692			138.725	414,1			83.348	365,6	65.081	143	1.170.142	
3 " " A									83.348	365,6	65.081	143	1.170.142	
2 " " B									79.135	347,1	50.058	110	1.150.906	
1 " " C									73.515	322,4	35.741	78,5	1.130.969	
2 " " D									73.515	322,4	35.741	78,5	1.130.969	
0 " " E									68.365	299,8	13.684	30,0	1.103.762	
<b>6.- GUARDIAS</b>														
6.1.- Con D.D.														
1 del Grupo O	783.550	1.722					99.122	335	295,8	55.593	243,8	76.230	167,5	1.127.605
<b>7.- CURSOS</b>														
1 Analista Grupo C	786.904	1.729,4									26.932	59,2	926.946	
1 Aux. Labor. " E	768.143	1.688,2									19.329	42,5	900.581	
1 " " " B	768.143	1.688,2									19.329	42,5	900.581	

Anexo núm. 2-b

**TABLA SALARIAL BRUTA PARA 1985  
ADMINISTRATIVOS**

Categoría	Sueldo	Beneficios	Tóxico	Plus de trabajo	TOTAL	Valor hora extra
Oficial 1.º D	897.552		—	522.715	1.480.539	1.148
Oficial 2.º O	791.493		—	348.882	1.200.647	956
Oficial 2.º F	791.493		—	339.327	1.191.092	956
Aux. Adm. B	697.963		—	385.561	1.143.796	811
Aux. Adm. O	697.963	60.272	52.492	353.070	1.163.797	569
Aux. Adm. D	697.963		—	330.255	1.088.490	777
Aux. Adm. Nuevo D	697.963		—	317.460	1.075.695	753
Aux. Adm. E	697.963		—	136.252	894.487	753

Anexo núm. 2-c

**TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS  
PARA 1985  
FABRICACION**

**1.—REFERENCIA A DIAS**

Salarios; Plus Residual: A distribuir entre 455 días (365 + 90). Grupo A.

Beneficios; Tóxicos; Antigüedad: A distribuir entre 365 días. Grupo B.

Turnos con D.C.; Turnos con D.D.: A distribuir entre 335 días (365 — 30). Grupo C.

Descanso: A distribuir entre 228 días (1.826 : 8). Grupo D.

**2.—COMPOSICION DE LOS COBROS**

**2.1. Normales.**

El valor/día de los conceptos de los Grupos A, B y C se multiplica por los días que tenga el mes;

a este producto se añade el resultado de multiplicar los días realmente trabajados por el valor/día del concepto del Grupo D.

**2.2. Extraordinarias.**

El valor/día de cada uno de los conceptos del Grupo A se multiplica por 30 para cada uno de los tres cobros extraordinarios, cuyas fechas de percepción son las indicadas en el artículo 3.º del Convenio.

**2.3. Vacaciones.**

El valor/día de cada uno de los conceptos de los Grupos A y B, se multiplica por 30, y a este producto se añade el resultado de multiplicar el valor/día de los conceptos de los Grupos C y D por 1 si es que se ha trabajado en ese mes un día por tener 31.

Anexo núm. 3

**HORAS EXTRAS Y BONIFICADAS**

1985

Categoría laboral	E X T R A S							Bonificadas	
	0	A	B	C	D	E	F		G
Maestro	809	760	707	—	—	607	—	578	
Oficial 1.º D.C.	788	740	661	646	631	—	—	522	
Oficial 1.º D.D.	753	705	—	614	626	—	494	494	
Oficial 2.º D.C.	781	734	706	614	620	—	—	522	1.277
Oficial 3.º D.C.	781	734	—	615	620	593	—	—	
Ayte. Espect. D.C.	780	733	687	636	588	588	—	—	
Guarda D.C.	737	690	—	—	—	—	—	—	

Anexo núm. 4

**COMPLEMENTO PERSONAL**

1985

Categoría laboral	0	A	B	C	D	E	F	G
Maestro	6.471	6.086	—	—	—	4.853	4.729	4.622
Oficial 1.º D.C.	6.304	5.923	5.654	5.170	5.050	—	4.387	4.177
Oficial 2.º D.C.	6.249	5.872	5.650	5.170	4.965	—	4.280	4.177
Oficial 3.º D.C.	6.249	5.872	—	5.170	4.965	4.742	—	—
Ayte. Espec.	5.898	5.863	5.495	5.170	4.708	4.708	—	—

Anexo número 5

**CONSTITUCION DE LA MESA PARITARIA**

La Comisión Paritaria está formada por don Antonio Contreras Góngora, como representante de

la Empresa, y en representación de los trabajadores, don Juan Sánchez Urrea y don Salvador García Navarro.